

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor John Jairo Bello Carvajal, quien ha solicitado se declare la nulidad del “acto de elección” del señor **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, como alcalde municipal de Dosquebradas, para el periodo constitucional 2020-2023. Igualmente solicita se declare la nulidad de la credencial concedida al mencionado ciudadano como Alcalde del Municipio de Dosquebradas. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2019-00815-00**.

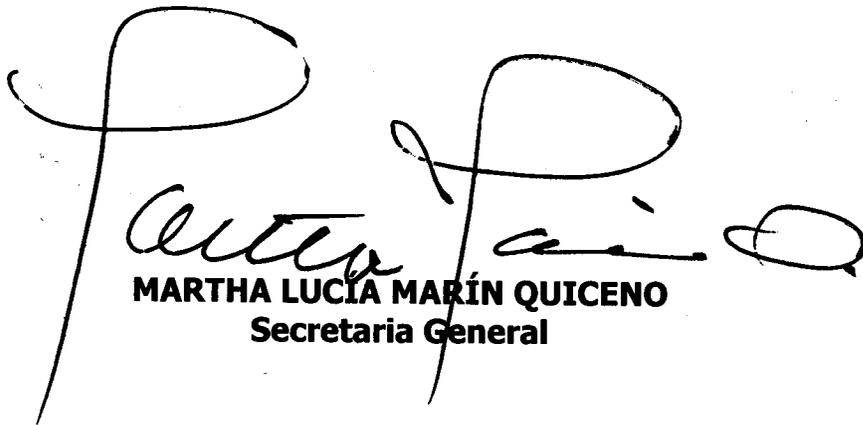
Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

- 1. Admitir el presente medio de control de nulidad electoral.*
- 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acta parcial de escrutinio E-26 ALC del 2 de noviembre de 2019, mediante la cual la Organización Electoral, a través de la Comisión Escrutadora del Departamento de Risaralda declaró la elección del señor Jorge Diego Ramos Castaño como Alcalde del Municipio de Dosquebradas para el período 2020-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Jorge Diego Ramos Castaño, alcalde electo del Municipio de Dosquebradas, de conformidad con el numeral 1º literal a) del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

Contencioso Administrativo. Para tal efecto podrá intentarse la notificación en la siguiente dirección... De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° de la referida norma. 4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Notifíquese por estado al señor John Jairo Bello Carvajal. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN y DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA”.

Pereira, 14 de enero de 2020.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General